



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2022-00294-00
DEMANDANTE:	JESSICA ANDREA RENGIFO MACIAS CC 1.017.191.820
DEMANDADO:	NUEVA EPS
ASUNTO:	SEGUNDO REQUERIMIENTO

En el presente incidente de desacato, iniciado por JESSICA ANDREA RENGIFO MACIAS quien actúa en nombre propio, contra la **NUEVA EPS S.A.**, encuentra el Despacho que a la fecha el responsable del cumplimiento del fallo **no hizo pronunciamiento de fondo** mediante escrito allegado a esta dependencia el día 22 de septiembre hogaño, respecto al acatamiento del fallo de tutela No. 117 proferido por esta dependencia judicial el 09 de agosto de 2022, pese a ser requerido el responsable de su cumplimiento, Dr. FERNANDO ECHAVARRIA, mediante auto del 21 de septiembre de 2022.

En ese sentido, la parte incidentista mediante escrito allegado el día 23 de septiembre de 2022, insiste en que la entidad implicada no ha dado cumplimiento a fallo de tutela de la referencia en los siguientes términos:

*"...Por medio de la presente indico que la **NUEVA EPS** me remitió el día de ayer, un correo indicando que se generó orden de servicio para la **IPS ESCANOGRAFÍA NEUROLOGICA**, para la realización del procedimiento de **OXIGENACIÓN HIPERBARICA SOD**, pero **NO** indicaron fecha ni hora de la cita, motivo por el cual llamé a la **IPS ESCANOGRAFÍA NEUROLOGICA**, con el fin de solicitar dicha información, para lo cual me indicaron que esa entidad no presta ese servicio, lo que da a entender claramente que la **NUEVA EPS** no ha dado cumplimiento, y que la gestión realizada por parte de la entidad ha sido en vano, por cuanto la **IPS** no presta dicho servicio".*

En consecuencia, continuando con el trámite establecido por el Decreto 2591 de 1991, se ordena oficiar al Superior Jerárquico del responsable del cumplimiento, Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, en calidad de vicepresidente de salud encargado, de la entidad incidentada, o a quien haga sus veces, para que en el término de **dos (2) días** ordene a éste cumplir el fallo y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y según con los términos estipulados, para resolver el incidente desacato, y lo preceptuado por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con al artículo 86 de la C.P.

Con la advertencia de que si en el término dado en este auto, no se hace gestión alguna y la orden de tutela aún no se cumple, se procederá a decidir el incidente de desacato.

Lo anterior, sin perjuicio de que el fallo de tutela incumplido deberá cumplirse de inmediato e informar a este Despacho Judicial del mismo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447b8be4c4547a198831a742bdaee6caeb06434b711cd9931017a23662427779**

Documento generado en 29/09/2022 11:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>